

La Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1934

T.C. 1396 H. 1934

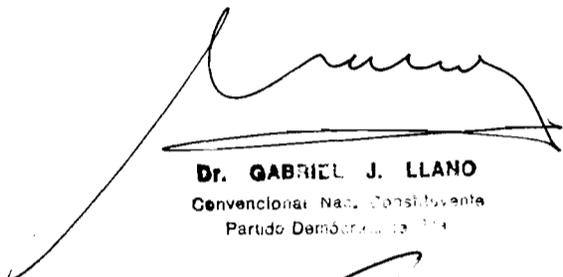
Convención Nacional Constituyente

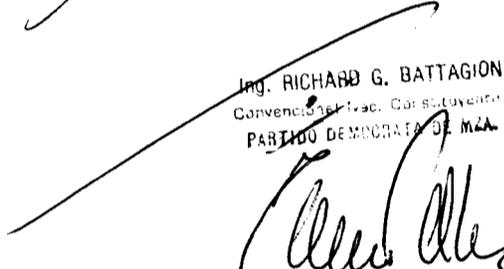
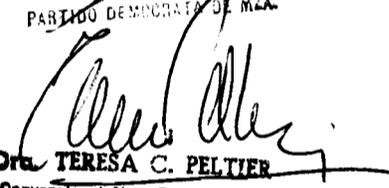
LA H. CONVENCION CONSTITUYENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar la introducción del sistema mayoritario de doble vuelta para la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación.-

ARTICULO 2°.- De forma.-


Dr. GABRIEL J. LLANO
Convencional Nac. Constituyente
Partido Democrata de MZA


Ing. RICHARD G. BATTAGION
Convencional Nac. Constituyente
PARTIDO DEMOCRATA DE MZA.

Dr. TERESA C. PELTIER
Convencional Nac. Constituyente
PARTIDO DEMOCRATA DE MZA.


Dr. Pose

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

I.- Dentro de la ley de convocatoria que fija el temario de las reformas a realizar por esta Convención Constituyente se ha incluido un extenso artículo relativo a la introducción del sistema electoral de doble vuelta, el ballottage, para la elección presidencial.

No desconocemos la importancia que el sistema electoral tiene en la vigencia de las instituciones republicanas, hecho que ha sido destacado por casi todos los especialistas (Dieter Nohlen, Sistemas electorales del mundo, Madrid, 1.981; F. de Carreras y J.M. Vallés, Las elecciones, Barcelona, 1.977; J. M. Cotteret y C. Emeri, Los sistemas electorales, Barcelona, 1.973; Carlos S. Fayt, Sufragio y representación política, Buenos Aires, 1.963; etc.). Pero consideramos desde todo punto de vista objetables estas reformas.

II.- En primer término, nos parece improcedente establecer un sistema electoral fijo y casi inmodificable en la propia Constitución. Es más: siempre es inconveniente introducir un sistema electoral en la propia Constitución, porque los sistemas electorales responden a las circunstancias históricas, son materia de decisión prudencial y, por ello, deben dejarse librados a la ley especial y no a la Constitución. Esta, a lo sumo, debe introducir principios orientativos, pero no avanzar más allá.

Este criterio es el que ha predominado en nuestra doctrina. Hace años, el recordado profesor de Santa Fe, Adolfo Rouzaut, afirmaba que los sistemas electorales están sujetos a la historicidad y la contingencia, es decir, que se deben establecer "con relación a cada estado y a momentos determinados" (Sistemas electorales de representación de mayorías y minorías, Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1.961, N° 105/106, p. 227).

En consecuencia, un sistema electoral único e irreformable, que derivara su legitimidad de la propia Constitución atentaría contra la evolución de la vida política y de los partidos y fuerzas políticas. Como lo advertía Roque Sáenz Peña en el mensaje del 11 de agosto de 1.911, que acompañó su proyecto de reforma electoral, "las

DR. GUILLERMO POSE
Constituyente
PARTIDO DEMOCRATA DE MZAP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Convención Nacional Constituyente

leyes electorales son solamente la combinación de aquellos medios que en determinado momento pueden ser aconsejados como convenientes y oportunos" (Félix Loñ, Apuntes sobre sistemas electorales, Jurisprudencia Argentina, 1.983).

III.- En segundo término, nos parece criticable que se adopte el sistema de doble vuelta para la elección presidencial ya que importa, en los hechos, propender a establecer un sistema bipartidista.

La realidad argentina muestra que, tanto a nivel nacional como en las distintas provincias, hay un fortalecimiento de la tendencia al pluripartidismo. Esa es la dinámica de la vida política de nuestro país. Un sistema de ballotage sólo pondría freno a esas expresiones plurales de las fuerzas políticas.

Los especialistas aconsejan adecuar el sistema electoral al sistema de partidos de un país o, al menos, considerar las características de éste antes de dictar una ley electoral. En nuestro caso, la realidad demuestra la vigencia del pluripartidismo, sin que él haya sido hasta el presente un obstáculo para ningún gobierno.

Introducir el ballotage importará el intento de constituir un sistema bipartidista a nivel nacional, con influencia decisiva en las provincias, debido a la también proyectada reforma que aspira a la unificación de los mandatos electivos (y, por ende, de las fechas de las elecciones). Esa intención resulta indiscutible, a la luz de la experiencia nacional (ver Alfredo Mooney, La nueva ley electoral de doble vuelta a la luz de la ciencia política y la realidad argentina, La Ley 149-763; y del mismo La ley de "ballotage" a la luz de las elecciones del 11 de marzo y la realidad política, La Ley 150-1025).

No cabe duda, es que el sistema de escrutinio mayoritario a dos vueltas modifica el pluripartidismo y tiende al bipartidismo. Sólo un sistema proporcional es favorable al pluripartidismo. es cierto que algunos estudios de Maurice Duverger (Los partidos políticos, México, 1.957, ps.244 y ss.). Pero el propio Duverger modificó su opinión en una obra posterior en la que señaló que el escrutinio mayoritario a dos vueltas perjudica a los partidos pequeños y es favorable a los grandes partidos (Instituciones políticas y derecho constitucional, Barcelona, 1.970, p. 175). Y más recientemente otro analista francés, Lavau ha dicho que la experiencia francesa prueba que el ballotage produce fuertes coaliciones que, pensadas como transitorias, acaban

Dr. GUILLERMO ROSÉ
Convencional Nacional Constituyente
PARTIDO DEMOCRÁTICO DE AZUL

Dr. TERESA C. FELIXER
Convencional Nacional Constituyente
PARTIDO DEMOCRÁTICO DE MZA

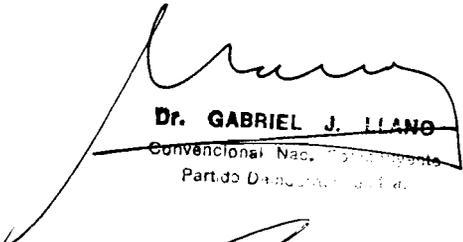
Convención Nacional Constituyente

siendo permanentes (Cotteret y Emeri, Los sistemas electorales, ps. 133/134).

Lo que sí puede asegurarse es que la falta de proporcionalidad es discriminatoria para los pequeños partidos, y atentatoria contra el pluripartidismo. Uno de los mayores especialistas en sistemas electorales ha dicho categoricamente: "La reducción en el número de partidos está principalmente en función de la no proporcionalidad del sistema electoral." (Arend Lijhpart, Las democracias contemporáneas, Barcelona, 1.987, p. 181).

Además, los porcentajes para evitar la doble vuelta que ha fijado la ley son tan bajos que parecen invalidar estos propósitos, convirtiendo al ballottage en una ficción.

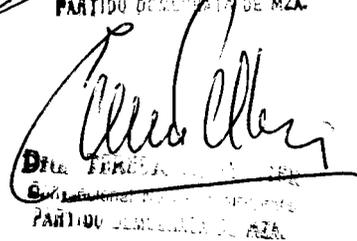
Por las razones expuestas es que el proyecto de resolución que presentamos tiende a evitar que se modifique artículo alguno de la Constitución con la finalidad de introducir algo tan transitorio como un sistema electoral.-


Dr. GABRIEL J. LLANO

Convencional Nac. Constituyente
Partido Democrático U.R.

Ing. RICHARD G. BATTAGION

Convencional Nac. Constituyente
PARTIDO DEMOCRÁTICO DE MZA.


Dr. EMMA

Convencional Nac. Constituyente
PARTIDO DEMOCRÁTICO DE MZA.


Dr. EMMA

Convencional Nac. Constituyente
PARTIDO DEMOCRÁTICO DE MZA.